Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





DIRECCION GENERAL

AUTO No() () 5 ()

Valledupar,

8 ABR. 2014

"Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares "PGIRHS", correspondiente a la Clínica Regional de Especialistas SINAIS VITAIS S.A.S., ubicada en jurisdicción el Municipio de Bosconia-Cesar, presentada por ANUAR ENRIQUE CRUZ FUENTES".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANUAR ENRIQUE CRUZ FUENTES, manifestando actuar en calidad de Representante Legal de La Clínica Regional de Especialistas SINAIS VITAIS S.A.S, con identificación tributaria Nº 900.498.069-1, puso a disposición de Corpocesar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares "PGIRHS", de la Clínica en mención, en jurisdicción el Municipio de Bosconia-Cesar.

Que mediante oficio DG 1218 de fecha 04 diciembre de 2013, emanado de la Dirección General, se requirió a ANUAR ENRIQUE CRUZ FUENTES, el aporte del certificado de existencia y representación legal de la Clínica, con fecha no superior a tres (03) meses, advirtiendo al peticionario que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares "PGIRHS", correspondiente a la Clínica Regional de Especialistas SINAIS VITAIS S.A.S, ubicada en jurisdicción el Municipio de Bosconia-Cesar, presentada por ANUAR ENRIQUE CRUZ FUENTES, sin perjuicio de que el interesado pueda allegar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 160-013.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese a ANUAR ENRIQUE CRUZ FUENTES, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEBVILLALOBOS BROCHEL

Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco Expediente No CJA 160-013